

LA PLATA,

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley adjunto para su sanción, a través del cual se propicia declarar de interés provincial al turismo como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia.

Si bien se trata de un sector joven que tiene raíces sociales, económicas y culturales, lo cierto es que su evolución cobró notoriedad en épocas recientes y actualmente presenta un nivel de crecimiento tan acelerado que resulta difícil la comparación con otras actividades.

Así en nuestro país, la actividad turística empezó a consolidarse, a consecuencia de conquistas sociales y laborales a fines de la primera mitad del siglo pasado, tomando un sesgo importante que fue acompañado con distintas inversiones por parte del Estado con la construcción de la infraestructura necesaria para su goce, como grandes hoteles y la explosión inmobiliaria en la costa atlántica de nuestra Provincia y el acceso del pueblo al recurso. De esa época es la Ley N° 5254 que nos rige, nacida en junio de 1948 y que aportó avances novedosos en temas que aún están en el tapete, ya que tiene aspectos que aún hoy pueden ser analizados como de avanzada (turismo social, protección al consumidor) y por tanto útiles para el ejercicio de la gestión.

Sin perjuicio de ello cabe mencionar que la concepción del Turismo en el año 1948 era muy distinto al de la actualidad, aquel en el albor del reconocimiento del legítimo derecho al descanso como una cuestión social ligada a la salud del trabajador y la familia, pero más sedentario, más contemplativo. Hoy, en cambio, es más interactivo debido al perfil y a las preferencias adoptadas por los turistas, con una conducta mas activa respecto al objeto, lo que ha llevado, por ende, a la transformación observada en la prestación de los servicios en los últimos años. Estas prácticas han

quedado fuera del alcance de la norma, y por tanto sin tutela ni tratamiento alguno. Actividades que requieren de su ordenamiento.

Por su parte, la actividad tiene ribetes tales que permiten afirmar sin hesitación que se convirtió en generadora de divisas y fuente de trabajo genuino, este desarrollo se encuentra en pleno auge no sólo a nivel nacional sino también en nuestra provincia, y consideramos que existen aún grandes expectativas de crecimiento pues las reservas tanto de atractivos naturales como culturales son abundantes.

Esta actividad, en razón de su naturaleza polifacética genera impactos positivos y negativos. Así, entre los beneficios que de la misma se derivan, se pueden citar la generación de empleo y de nuevos ingresos; la posible redistribución de ingresos internos; la ampliación de mercados para productos locales; los aportes de divisas para las economías local, regional y nacional; la protección de recursos y atractivos naturales y culturales por constituir éstos dispositivos primordiales para su crecimiento y sostenimiento; la recuperación y conservación del patrimonio natural y cultural por los mismos motivos; la mejora de la infraestructura y los servicios urbanos, zonales y regionales; la mejora de las instalaciones y actividades recreativas para las comunidades receptoras, o el acrecentamiento del nivel de calidad de vida de los residentes.

Todos estos aspectos a su vez pueden verse opacados por la generación de impacto negativo producto del desarrollo sin planificación (espontáneo), por los modos incorrectos de afectación del territorio, o por la masificación de la demanda. El resultado de esta situación de desorden puede verse reflejado en la saturación de los espacios urbanos que constituyen atractivos turísticos, la contaminación de diverso orden, el deterioro o destrucción del patrimonio natural y cultural, o de los valores vinculados con la tradición y las costumbres locales.

Algunos de estos efectos indeseados pueden palearse con el establecimiento de pautas claras en la legislación sobre la materia. Es decir que, a través del establecimiento de las prioridades que posteriormente serán objeto de las políticas a aplicarse, se podrá tender al desarrollo de un crecimiento cualitativo y sustentable.

Nuestro territorio permite el desarrollo de todo tipo de actividades turísticas, con infinitas clasificaciones que abarcan desde el turismo rural, de playas, de sierras, religioso, de salud, de aventura, etcétera. Todos los centros turísticos provinciales deberían contar con rasgos particulares que permitan su diferenciación de los centros urbanos, y a la vez coadyuven a la generación de una identidad local, que así definan su producto turístico, sin perjuicio de la generación de procesos de regionalización a través de la conformación de zonas, corredores o regiones.

Esta actividad a nivel nacional (y como consecuencia de ello, también en el orden provincial) presenta claras ventajas comparativas respecto del turismo internacional. Este fenómeno es observable en el número de turistas extranjeros que anualmente visitan la ciudad de Buenos Aires y el territorio de la Provincia.

Muchos de los puntos que aquí señalamos son contemplados en las políticas implementadas por países con un alto grado de desarrollo turístico, como el caso de España, donde su política es influida por una concepción estratégica, que plantea la necesidad de diseñar estrategias globales que hagan más competitivo el sector al amparo de teorías sobre gestión estratégica de las empresas. La competitividad se convierte en el eje de la estrategia empresarial turística y su objetivo en materia de política empieza a ser reinterpretado en base a crear y mantener un marco adecuado para la competitividad.

Estas concepciones, a diferencia de lo que ocurría en otros tiempos, consideran especialmente la relación del producto y el entorno en que se lleva a cabo, pues la oferta debe ser coherente con las posibilidades de la zona y deben tender a su sostenimiento en el tiempo.

En nuestro territorio resulta cuanto menos dificultosa la aplicación de concepciones de este tipo si se parte de la base de que nuestra legislación no está actualizada. Si bien la ley vigente estableció pautas innovadoras en la época de su sanción, hoy no resultan suficientes para atender las necesidades de la actividad en la Provincia.

De allí que creemos conveniente realizar los mayores esfuerzos para colaborar con esa finalidad, y en lo que nos concierne, el logro de un acuerdo político podrá dotar a la Provincia de un marco normativo acorde a aquellas necesidades. De modo que el trabajo conjunto que con este proyecto iniciamos, o que en realidad continuamos, atento los ingentes esfuerzos de los pares que nos precedieron en la presentación de proyectos de esta naturaleza (que en la mayor parte de los casos fueron muy especialmente tenidos en cuenta) podrá coadyuvar para aquel logro.

El proyecto tuvo especialmente en cuenta una diversidad de normas antecedentes originarias de otras provincias, tales como los casos de Salta, Córdoba, Río Negro, Neuquén, Corrientes y Chubut, y por supuesto la Ley Nacional sobre la materia. También, como señalamos, se analizaron la mayor parte de los proyectos antecedentes elaborados tanto por nuestros pares como por las distintas administraciones a cargo del sector turístico provincial.

Como consecuencia de la tarea realizada se formularon dos declaraciones esenciales, la del turismo como proceso de interés socioeconómico y estratégico para el desarrollo de la Provincia, y la de los Municipios y la actividad privada vinculada directa o indirectamente al turismo como aliados estratégicos del Estado Provincial en pos de la consecución de sus fines en esta materia.

Otro de los aspectos centrales de nuestra propuesta es la especial atención que se le brindó a la relación entre turismo, medio ambiente y población local, basada en la concepción de desarrollo sustentable. Así se previeron en cabeza de la Autoridad de Aplicación las obligaciones de ponderar los impactos ambientales y socioeconómicos que podrían generar los proyectos turísticos. Estos aspectos hacen al concepto de gestión responsable de la actividad a fin de permitir conservar el patrimonio ambiental y cultural.

El proyecto prevé la creación de un Consejo de Promoción Turística, como ente de carácter asesor, consultivo, de concertación y apoyo a la gestión de la Autoridad de Aplicación, para el que se previó una integración mixta (con representantes honorarios y transitorios de la misma Autoridad de Aplicación, de los

Municipios y cada una de las entidades representativas de los sectores de la actividad que tengan personería jurídica vigente y sean de carácter provincial, procurando la representatividad de toda modalidad y recurso natural y cultural de la Provincia. Con la sola previsión de dicho órgano se buscó limitar la creación de superestructuras orgánicas con la consiguiente erogación que su funcionamiento supone, y que en muchos casos pueden incluso obstar a la buena marcha de las previsiones de la norma, o más aún a su efectiva puesta en funcionamiento.

Por otro lado, se buscó trabajar exclusivamente en una norma marco a efectos de posibilitar dar agilidad a la necesidad de reglamentar actividades que hoy están sin resguardo y que puestas en funcionamiento encuentran respuestas negativas en Municipios y turistas. El avance de distintas prestaciones en turismo aventura requiere rápidamente un ordenamiento, a partir de la fijación de pautas concretas para su ejercicio como garantía respecto de los riesgos ciertos que su práctica conlleva.

Se ha decidido postergar para un tratamiento posterior aspectos que requieren de una discusión mas profunda como la de dotar al sistema de una fuente de financiamiento, a partir de gestar el Fondo Provincial de Promoción Turística, que concurra en ayuda de la inversión, de la promoción, de los prestadores y en general que permita asistir el desarrollo de esta actividad.

También se contempla la creación de un registro específico, concebido como Registro Provincial de Servicios y Actividades Turísticas, al que se le otorgó carácter constitutivo, pues la falta de inscripción obstará la posibilidad de ejercer actividades turísticas en la Provincia.

El presente proyecto pretende crear un marco regulatorio que sirva de instrumento para el fomento, desarrollo, promoción y regulación de la actividad turística, mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos provinciales, resguardando el desarrollo sustentable y la optimización de la calidad,

estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

También contempla una participación esencial de los Municipios en la gestión de la actividad, ya a través de su reconocimiento como actores esenciales del sistema turístico provincial como a través de la delegación de facultades de control y fiscalización. Es parte de la concepción de este proyecto la gestión descentralizada en los aspectos operativos que permitan el logro de los fines perseguidos, a fin de otorgar la mayor participación posible a todos los actores del sistema.

Esta posible descentralización operativa, sumada a la participación de la comunidad a través de distintas formas (en sus comunas, en zonas, corredores, o consorcios) es parte también de la búsqueda de una mayor concientización de las comunidades receptoras. La idea es que los residentes comprendan el fenómeno del turismo en todos sus aspectos, y se sientan partícipes. A su vez, este sentimiento debe reforzarse y apoyarse con un proceso de educación continua basado en los principios de este proyecto.

Asimismo, la planificación no sólo será prioridad de la Autoridad de Aplicación, sino también de las autoridades comunales en el marco de los fines locales antes señalados, siempre alineados con las metas centrales de la norma.

Se incorpora la necesidad de contar con un Plan Estratégico construido sobre la base de la participación activa de todos los sectores, en la inteligencia que ello dará previsibilidad y sustento a la actividad, conformando una verdadera política de Estado planificada, a la que podrán adherirse todos los actores y sobre la cual podrán ir perfeccionando su propio quehacer. Paralelamente, el logro de un desarrollo turístico planificado a nivel local permitirá también el crecimiento de propuestas secundarias generadas a pequeña escala, dada la posibilidad de comprensión del fenómeno, la posibilidad de aprovechar la infraestructura existente, y los mayores beneficios que se reportarían a la comunidad.

Nuestra propuesta también se ocupa de la protección de los turistas y de la relación de éstos con los operadores o prestadores de

servicios, dado que no sólo se generó un capítulo específico sobre protección a aquel, sino que también se fijaron claramente los derechos y obligaciones de cada uno, a fin de transparentar los límites de esta relación, con el consecuente régimen sancionatorio, también previsto en un capítulo específico.

Estas cuestiones resultan también clarificadas en su alcance a través de la adopción del Código Ético Mundial sancionado por la Organización Mundial del Turismo, en el que se prevén principios vinculados con la contribución al entendimiento y al respeto mutuo, las obligaciones de los agentes del desarrollo turístico, o incluso, los derechos de los trabajadores y de los empresarios del sector.

Ya desde el inicio de la propuesta que acompañamos, destacamos la importancia de mantener una estrecha coordinación y cooperación entre el sector privado y público, representado en el caso por la autoridad de aplicación o incluso las autoridades locales que posean funciones propias o delegadas. Sobran ejemplos para vislumbrar con meridiana claridad la importancia del rol del sector privado por medio de la inversión que éste realiza, aunque también, a veces, este capital puede ser limitado o de difícil atracción, por lo cual el papel del Estado debe direccionarse hacia la realización de los primeros pasos, o incluso hacia la formulación de propuestas que hagan atractiva la participación de aquel sector.

También se estimula la generación de instrumentos y medios para que se otorguen facilidades a todos los sectores de la sociedad con la finalidad de que puedan acceder al ocio turístico en todas sus formas, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad. Es decir, se plasmó la concepción social del turismo.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

TÍTULO I OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. Declárase de interés provincial al turismo como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia, considerándolo prioritario dentro de las políticas de Estado.

ARTÍCULO 2º. La presente ley tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística, mediante la determinación de mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejora, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, propiciando el desarrollo sustentable, resguardando la identidad y la calidad de vida de las comunidades receptoras, estableciendo mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado, propendiendo el acceso de todos los sectores de la sociedad y procurando la optimización de la calidad.

ARTÍCULO 3º. Son principios rectores de la presente ley:

1. Derecho sociocultural. Se reconoce al turismo como un derecho social y cultural de las personas, en el sentido de su contribución al desarrollo personal e integral del individuo en el uso y disfrute de su tiempo libre.
2. Sustentabilidad. Se propicia el desarrollo sustentable, promoviendo el armónico funcionamiento de la actividad turística, en las esferas cultural, social, económica, política y ambiental de las sociedades y espacios implicados, a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones.
3. Protección del Patrimonio Natural y Cultural. Se promueve y garantiza la protección y conservación de los recursos naturales y culturales, tangibles e intangibles, mediante la aplicación de herramientas que permitan la evaluación, monitoreo y mitigación de impactos.
4. Calidad y Competitividad. Se brega por optimizar la calidad de los destinos y la actividad turística en todas sus áreas, a fin de satisfacer la demanda, asegurando condiciones necesarias para su desarrollo, promoviendo y fomentando la inversión de capitales.
5. Transversalidad. Se instruye la coordinación de competencias entre organismos en cuestiones inherentes al desarrollo turístico, propiciando la generación de mecanismos que impulsen la activa participación de los sectores involucrados.
6. Accesibilidad. Se propende a la eliminación de los obstáculos que impidan el uso y disfrute de los atractivos y la actividad turística para todos los individuos, incentivando la equiparación de oportunidades.

TÍTULO II - CONFORMACIÓN DEL SECTOR

CAPÍTULO I

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley de acuerdo a las competencias ministeriales, y establecerá por vía reglamentaria requisitos, condiciones y pautas para la mejor prestación de los servicios y actividades turísticas.

ARTÍCULO 5°. Son facultades de la Autoridad de Aplicación:

1. Formular las políticas provinciales de la actividad turística con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo en el marco de un plan de turismo provincial.
2. Facilitar el desarrollo de productos turísticos en coordinación con los Municipios, pudiendo acordar regiones, zonas, corredores y circuitos.
3. Determinar y ordenar las modalidades turísticas alcanzadas por la presente ley.
4. Coordinar con otras áreas gubernamentales provinciales y municipales, planes, programas y proyectos de desarrollo turístico, promoviendo la participación del sector privado.
5. Articular la participación de los Municipios en la supervisión y fiscalización de los servicios turísticos de cada jurisdicción.
6. Promocionar la oferta turística de la Provincia tanto a nivel interno como en el exterior.
7. Implementar indicadores de sustentabilidad turística, atendiendo la conservación y revalorización del patrimonio natural y cultural.
8. Crear, organizar y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos.
9. Formular, revisar y actualizar el conjunto normativo.
10. Incentivar y fomentar la localización de servicios de turismo receptivo.

11. Fortalecer ventajas competitivas, asumiendo compromiso por la calidad y la excelencia en las prestaciones.
12. Propiciar la investigación, formación y capacitación técnica de la actividad, impulsando su profesionalización.
13. Promover una conciencia turística en las comunidades locales.
14. Crear un sistema integral de datos.
15. Contribuir con el fomento del Turismo Social y el Turismo Accesible.
16. Incentivar y orientar la inversión en proyectos de interés turístico.
17. Diseñar y proponer sistemas de créditos y/o exenciones fiscales que contribuyan al desarrollo del turismo.
18. Preparar anualmente su plan de trabajos, el presupuesto general de gastos y el cálculo de los recursos propios.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (COPROTUR)

ARTÍCULO 6º. Créase el Consejo de Promoción Turística (COPROTUR), como ente de carácter asesor, consultivo, de concertación y apoyo de la gestión de la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7º. Será función del COPROTUR expedirse en dictámenes no vinculantes sobre los asuntos relativos a cuestiones sometidas a su consideración por la presidencia o a propuesta de al menos la mitad de sus miembros, en temas

referidos a la promoción turística de la Provincia, planes, programas y proyectos del sector.

ARTÍCULO 8º. Las facultades o funciones del COPROTUR deberán entenderse sin perjuicio de las facultades ejecutivas asignadas exclusivamente por esta ley a la Autoridad de Aplicación. Su conformación, organización y funcionamiento se determinará en el reglamento interno que se dicte, que debe aprobarse en su primera reunión.

ARTÍCULO 9º. El COPROTUR será presidido por el titular de la Autoridad de Aplicación y se integrará por representantes honorarios y transitorios, cuya duración no podrá ser superior a dos (2) años, no renovables, de las siguientes instituciones:

1. Entre seis (6) y diez (10) representantes por los Municipios.
2. Igual cantidad de prestadores turísticos.
3. Se invitará a participar, con voz y sin voto, a las Entidades Educativas con carreras de profesionales en turismo a nivel universitario y terciario, públicas y privadas de la Provincia, procurando que en dicha participación se encuentre representado equitativamente el territorio provincial.

En el caso de los puntos 1 y 2, se tendrá en cuenta que tengan representación tanto las distintas modalidades del turismo en la Provincia, como la diversidad de recursos naturales y culturales.

Cuando se encuentren conformadas las zonas o regiones, el Consejo deberá contemplar en su conformación la representación y participación de cada una de ellas, tanto en lo que respecta a actores del sector público, como privado.

TÍTULO III - REGISTRO DE PRESTADORES TURÍSTICOS

ARTÍCULO 10. La Autoridad de Aplicación implementará un Registro en el que deberán inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial. La reglamentación de la presente ley establecerá las modalidades, estándares de calidad y autorizaciones según los subsectores, metodologías, actualizaciones, contenidos y demás condiciones del mismo.

ARTÍCULO 11. Deberán registrarse las personas físicas o jurídicas que en forma habitual, permanente, eventual o transitoria proporcionen, intermedien o comercialicen servicios o desarrollen actividades turísticas, de acuerdo a la clasificación que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12. Será obligatoria la inscripción de los Prestadores en las modalidades que determine la Autoridad de Aplicación, y sólo podrán prestar servicios turísticos en la Provincia los que se hayan inscripto.

ARTÍCULO 13. La Autoridad de Aplicación podrá delegar en los Municipios las siguientes facultades:

1. El inicio de las acciones de inscripción.
2. La verificación de los requisitos de inscripción.
3. La realización de inspecciones.

4. La fiscalización de los servicios turísticos.

5. Toda otra tarea para el mejor logro de los fines de la presente ley; no así la categorización de Prestadores, ni el juzgamiento de las infracciones, que son competencia exclusiva de la Autoridad de Aplicación.

TÍTULO IV - PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO

ARTÍCULO 14. La Autoridad de Aplicación realizará e implementará un plan conforme a los principios y objetivos de la ley, en el que se plasmarán las estrategias y acciones de largo, mediano y corto plazo, y acentuará el rol de los Municipios como ejes de la planificación turística en un esquema descentralizado.

ARTÍCULO 15. La Autoridad de Aplicación podrá consensuar, acordar y designar regiones o zonas turísticas con los Municipios, trabajando coordinadamente con las áreas involucradas, en el marco de inclusión que brinde el Plan.

TÍTULO V - TURISMO SOCIAL

ARTÍCULO 16. La Autoridad de Aplicación implementará instrumentos y medios que otorguen facilidades para que todos los sectores de la sociedad puedan acceder al ocio turístico en todas sus formas, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

ARTÍCULO 17. La Autoridad de Aplicación elaborará planes y promoverá la prestación de servicios accesibles a la población, privilegiando a los sectores vulnerables.

ARTÍCULO 18. La Autoridad de Aplicación podrá generar acuerdos, con prestadores de servicios turísticos, organizaciones y empresas privadas a efectos de posibilitar el acceso a las actividades y servicios.

TÍTULO VI - PRESTADORES Y TURISTAS
CAPÍTULO I
OBLIGACIONES DE PRESTADORES Y TURISTAS

ARTÍCULO 19. Los prestadores deberán:

1. Proporcionar los bienes y servicios ofertados en los términos convenidos y de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, sus reglamentos y normas afines y complementarias.
2. Garantizar las condiciones de operatividad y seguridad de los elementos y servicios que sean provistos a los turistas.
3. Suministrar a la Autoridad de Aplicación y a los Municipios la información que le sea solicitada relativa a su actividad.
4. Hacer constar en toda su documentación comercial y administrativa y en sus comunicaciones de promoción y/o publicidad, su número de matrícula registral.

5. Garantizar en todo su accionar la preservación y conservación del medioambiente y de los recursos naturales y culturales que dan sustento a la actividad turística.

ARTÍCULO 20. Los turistas deberán:

1. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que se realice la actividad turística.
2. Acatar las prescripciones particulares de los prestadores cuyos servicios turísticos disfruten o contraten.
3. Pagar el precio de los servicios utilizados.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 21. La Autoridad de Aplicación y los Municipios orientarán y protegerán a los turistas en la defensa de sus derechos, tendiendo a la prevención y solución de conflictos, conforme a los preceptos de esta norma y de la Ley N° 13133 y modificatoria (Código Provincial de Implementación de Derecho de los Consumidores o Usuarios). A tales fines:

1. Orientarán al turista, le brindarán información y promoverán la conciliación de sus intereses con la de los Prestadores.
2. Receptarán sus denuncias para dar inicio al procedimiento administrativo.
3. Podrán crear mecanismos de mediación o conciliación con el objeto de que los turistas, en consenso con los prestadores, puedan utilizarlos voluntariamente para la resolución de los conflictos que los afecten.

TÍTULO VII - INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22. La Autoridad de Aplicación investigará y aplicará las sanciones que correspondan por infracción y/o inobservancia a la presente ley y a los reglamentos que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 23. El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones impuestas por la presente ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, será sancionado, previa sustanciación del correspondiente sumario, con sujeción al derecho de defensa y mediante resolución fundada, con las siguientes penas:

1. Apercibimiento.
2. Multa. Entre el veinticinco por ciento (25%) y cien (100) veces el salario mensual correspondiente al personal administrativo, nivel 5, de la Administración Pública bonaerense para el régimen de treinta (30) horas semanales.
3. Inhabilitación temporal.
4. Inhabilitación definitiva.

Las causales de inhabilitación temporal y definitiva serán determinadas por la vía reglamentaria.

ARTÍCULO 24. A los efectos de la graduación de las penas expresadas en los artículos anteriores, se deberán considerar los siguientes atenuantes o agravantes:

1. Naturaleza y circunstancias del incumplimiento.
2. Antecedentes del infractor.
3. Perjuicios ocasionados a los interesados y al prestigio del turismo en la Provincia.
4. Reincidencia.

ARTÍCULO 25. Las sanciones se aplicarán mediante el procedimiento que establezca la reglamentación de la presente, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones del Decreto-Ley N° 7647/70 y sus modificatorias, y supletoriamente las del Código de Procedimiento Penal de la Provincia.

TÍTULO VIII -DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 26. Adóptase el Código Ético Mundial para el Turismo, sancionado por la Organización Mundial de Turismo el 1º de octubre de 1999.

ARTÍCULO 27. Derógase la Ley N° 5254 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 28. Comuníquese al Poder Ejecutivo.